



MINISTERIO DEL INTERIOR

DIRECCIÓN DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE CONSULTA PREVIA

RESOLUCIÓN NÚMERO ST- 0685 DE 26 MAY 2022

“Sobre la procedencia de la consulta previa con comunidades étnicas para proyectos, obras o actividades”

LA SUBDIRECTORA TÉCNICA DE LA DIRECCIÓN DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE CONSULTA PREVIA

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias en especial, las conferidas en el artículo 16 A del numeral 1 del Decreto 2353 de 2019 y la Resolución 1084 de 5 de octubre de 2020 y Acta de Posesión de 13 de octubre de 2020 y,

CONSIDERANDO

Que mediante el Decreto Ley 2893 de 2011, modificado por los Decretos 1140 de 2018 y 2353 de 2019, se modificaron los objetivos, la estructura orgánica y funciones del Ministerio del Interior y se integra el Sector Administrativo del Interior.

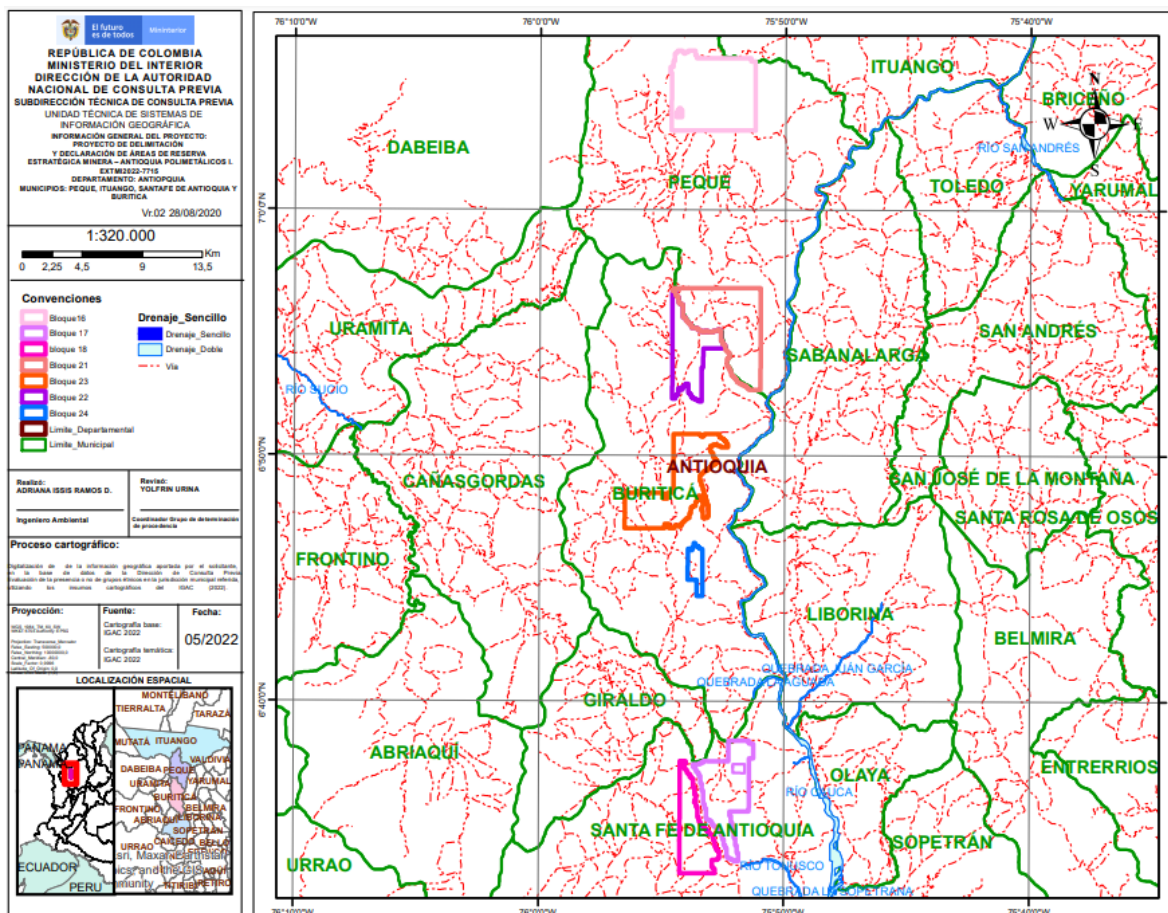
Que mediante el Decreto 2353 de 2019, se creó la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa, y las Subdirecciones Técnica de Consulta Previa, de Gestión de Consulta Previa y Corporativa.

Que el numeral 1º del artículo 16 A del citado decreto, le asignó a la Subdirección Técnica de Consulta Previa de la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa, la función de *“Determinar la procedencia y oportunidad de la consulta previa para la adopción de medidas administrativas y legislativas y la ejecución de los proyectos, obras, o actividades, de acuerdo con el criterio de afectación directa, y con fundamento en los estudios jurídicos, cartográficos, geográficos o espaciales que se requieran”*.

Que, en consideración con los antecedentes normativos descritos, por medio del presente acto administrativo, se procederá a desarrollar el análisis de procedencia de la consulta previa para el caso en concreto.

Que se recibió en el Ministerio del Interior el día 05 de mayo de 2022, el oficio con radicado externo **EXTMI2022-7715**, por medio del cual el señor **GERMÁN BARCO LOPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 4.407.303, en calidad de Vicepresidente de Promoción y Fomento de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM, solicita a esta Dirección se pronuncie sobre la procedencia de la consulta previa con comunidades étnicas para el proyecto: **“PROYECTO DE DELIMITACIÓN Y DECLARACIÓN DE ÁREAS DE RESERVA ESTRATÉGICA MINERA – ANTIOQUIA POLIMETÁLICOS I.”**, localizado en jurisdicción de los municipios de Peque, Ituango, Santa Fe de Antioquia y Buriticá, en el departamento de Antioquia.

A continuación, se presenta el área objeto de análisis de procedencia (mapa) cuyas coordenadas (formato Excel) soportan el respectivo archivo cartográfico, las cuales se incluyen en el archivo adjunto (CD), el cual forma parte integral de la presente resolución.



Que en la solicitud se anexaron los siguientes documentos técnicos: i) Solicitud de determinación de procedencia y oportunidad de la consulta previa: Un (1) archivo en formato PDF anexo en SIGOB; ii) Información cartográfica: Un (1) archivo en formato EXCEL anexo en SIGOB, Dos (2) archivos en formato SHAPE anexos en SIGOB; iii) Documentos que acreditan la calidad del solicitante: Tres (3) archivos en formatos PDF anexo en SIGOB.

Que el análisis realizado por la Subdirección Técnica tuvo como objeto la determinación de la procedencia o no de consulta previa, por lo cual se elaboró el informe técnico el día 22 de mayo de 2022, en el cual se estableció lo siguiente:

2. INFORMACIÓN ENTREGADA EN LA SOLICITUD

2.1. ACTIVIDADES APORTADAS POR EL SOLICITANTE MEDIANTE RADICADO EXTM/2022-7715

1. Formato de solicitud de determinación de procedencia y oportunidad de la consulta
previa Bloques AEM 16 17 18 21 22 23 y 24 .pdf

(...)

Área de influencia del proyecto: la cual deberá estar determinada de acuerdo a lo establecido en la normatividad ambiental vigente.

Las Áreas de Reserva Estratégica Minera (también conocidas como Áreas Estratégicas Mineras - AEM) son polígonos que la Agencia Nacional de Minería delimita y declara como tales mediante acto administrativo, en los cuales previamente se ha establecido alto potencial para alojar minerales estratégicos a partir de estudios geológicos de prospección

realizados por el Servicio Geológico Colombiano y/o por terceros contratados para ese fin. Luego de ser delimitadas y declaradas por la Autoridad Minera, las Áreas Estratégicas Mineras se ofertan mediante procesos de selección objetiva para ser adjudicadas a través de contratos especiales de exploración y explotación minera, en los cuales se pueden incluir reglas y obligaciones especiales, adicionales o distintas a las establecidas en el régimen ordinario previsto en el Código de Minas.

Las Áreas de Reserva Estratégica Minera constituyen, por tanto, una excepción al régimen ordinario de asignación de áreas establecido en el Código de Minas (Artículo 16 de la Ley 685 de 2001), según el cual, a quien presente primero una solicitud o propuesta de contrato de concesión sobre determinada área y mineral, se le confiere frente a terceros un derecho de prelación o preferencia para obtener dicha concesión, la cual se le otorga si reúne los requisitos legales establecidos para tal efecto.

Ahora bien, para poder delimitar y declarar Áreas de Reserva Estratégica Minera, la Agencia Nacional de Minería debe agotar previamente el procedimiento de consulta previa y de obtención del consentimiento libre, previo e informado de las comunidades étnicas que habiten en los territorios en los que se pretenda adoptar esa medida administrativa, de conformidad con lo ordenado por la Corte Constitucional mediante la sentencia T-766 de 2015.

Se tiene entonces que la delimitación y declaración de Áreas Estratégicas Mineras es una medida administrativa que no constituye un tipo de proyecto, obra o actividad minera sujeto a la obtención el Decreto 1076 de 2015; por ende, no tiene definida un área de influencia donde se puedan manifestar posibles impactos ambientales.

Por lo anterior, para los efectos señalados en el presente punto, se debe tener en cuenta el área definida en el anexo del punto Localización geográfica del proyecto, obra o actividad de este formulario, para la medida administrativa de delimitación y declaración de Áreas de Reserva Estratégica Minera que se pretende expedir en zonas del departamento de Antioquia.

• **Área de intervención del proyecto:** la cual deberá responder al área en la cual se ejecutarán físicamente las actividades.

La medida administrativa de delimitación y declaración de Áreas de Reserva Estratégica Minera no implica en sí misma actividad o intervención natural alguna en el territorio; por tanto, para los efectos señalados en el presente punto, se debe tener en cuenta el área definida en el anexo del punto Localización geográfica del proyecto, obra o actividad de este formulario, cuya información corresponde a los polígonos o bloques que serían objeto de la medida administrativa que se pretende adoptar

Descripción de las actividades del proyecto, obra o actividad:

La descripción de las actividades deberá realizarse para las fases pre-operativas, operativas, de funcionamiento y de abandono del proyecto, obra o actividad; sin perjuicio de las demás que considere relevantes para lograr un mejor entendimiento del proyecto.

La presente solicitud de determinación de procedencia y oportunidad de la consulta previa y obtención de consentimiento libre, previo e informado en la zona de interés que hemos denominado “Proyecto de delimitación y declaración de Áreas de Reserva Estratégica Minera - Antioquia Polimetálicos I”, se realiza en cumplimiento de lo dispuesto por la Corte Constitucional en la Sentencia T-766 de 2015, donde ordenó que se debe agotar el procedimiento de consulta previa y de obtención del consentimiento libre, previo e informado de las comunidades indígenas y afrodescendientes que habiten los territorios que se pretendan delimitar y declarar como Áreas Estratégicas Mineras.

Como el propósito de la Vicepresidencia de Promoción y Fomento de la Agencia Nacional de Minería en relación con las zonas de interés del departamento de Antioquia, cuyas áreas están identificadas en las coordenadas definidas en el anexo correspondiente al numeral 2.2 del presente documento, es expedir una medida administrativa que consiste en delimitar y declarar Áreas Estratégicas Mineras (artículo 17, numerales 5 y 11, del Decreto Ley 4134 de 2011), solicita a la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa del Ministerio del Interior que, en el marco de sus competencias, determine la procedencia y oportunidad de agotar el proceso de consulta previa y de obtención del consentimiento libre, previo e informado de las comunidades étnicas asentadas en las zonas de interés señaladas.

Dicho lo anterior, debe recordarse que el marco legal de las Áreas de Reserva Estratégica Minera (Áreas Estratégicas Mineras), está definido en el artículo 20 de la Ley 1753 de 2015. De acuerdo con lo dispuesto en esa norma, para la evaluación del potencial minero, “...se deberán adelantar estudios geológicos mineros por parte del Servicio Geológico Colombiano y/o por terceros contratados por la Autoridad Minera Nacional” y “con base en dicha evaluación, esta Autoridad seleccionará las áreas que presenten un alto potencial minero”.

En las zonas de interés señaladas del departamento de Antioquia, la Agencia Nacional de Minería seleccionó los polígonos demarcados con las coordenadas definidas en el anexo correspondiente al numeral 2.2 del presente formato de solicitud, con el fin de agotar los procedimientos exigidos por la Corte Constitucional para su delimitación y declaración como Áreas de Reserva Estratégica Minera.

En caso de que las áreas de interés definidas en la presente solicitud de verificación de procedencia y oportunidad de la consulta previa y obtención de consentimiento libre, previo e informado, posteriormente se llegasen a declarar como Áreas de Reserva Estratégica Minera y sean adjudicadas por la Autoridad Minera Nacional en contratos especiales de concesión a través de procesos de selección objetiva, en los términos del artículo 20 de la Ley 1753 de 2015, adicionalmente a labores de prospección (actividad definida en el Capítulo IV del Título Primero del Código de Minas), los particulares adjudicatarios de tales áreas podrán adelantar trabajos de exploración del ciclo minero (actividad definida en el Capítulo VIII del Título Segundo del mismo cuerpo normativo).

También es importante recordar que, si como resultado de los estudios y trabajos de exploración dicho concesionario pretendiera continuar con las fases de construcción y montaje y explotación del ciclo minero (actividades definidas en los capítulos IX y X del Título Segundo de la Ley 685 de 2001), antes del vencimiento definitivo de la fase de exploración deberá presentar para la aprobación de la Autoridad Minera Nacional un Programa de Trabajos y Obras de Explotación y el Estudio de Impacto Ambiental. Sin la aprobación expresa de este estudio y la expedición de la Licencia Ambiental correspondiente no habrá lugar a la iniciación de los trabajos y obras de explotación minera. Para la expedición de la Licencia Ambiental, el concesionario deberá adelantar el trámite de consulta previa a que haya lugar, de conformidad con la normatividad vigente.

- *Aporte la descripción de los posibles impactos que el desarrollo de las actividades pueda generar en cada uno de los componentes que definen el área de influencia del proyecto, de acuerdo con la normatividad ambiental vigente*

Efectuadas las precisiones del punto anterior, debe reiterarse que la delimitación y declaración de Áreas Estratégicas Mineras es una medida administrativa que en sí misma no constituye un tipo de proyecto, obra o actividad minera sujeto a la obtención de licenciamiento ambiental, según lo previsto en el Decreto 1076 de 2015; por ende, no tiene definida un área de influencia donde se puedan manifestar posibles impactos ambientales.

- *Aporte estudios ambientales y sociales que se hayan realizado en el marco del proyecto objeto de la presente solicitud.*

En el marco del proceso de declaración y delimitación de las Áreas de Reserva Estratégica Minera, la Vicepresidencia de Promoción y Fomento de la Agencia Nacional de Minería, en forma paralela a la presente solicitud, pero aún en etapa inicial, viene adelantando un ejercicio de caracterización ambiental, social y económica de dichas áreas, así como de la infraestructura y del ordenamiento territorial de la zona.

Frente a cada componente a caracterizar se busca describir y analizar lo siguiente:

– Componente ambiental: Presencia de figuras de protección ambiental (Sistema Nacional de Áreas Protegidas y otras), así como, aspectos biofísicos del territorio relacionados con la hidrología.

– Componente social: Variables sociales importantes, como: (a) auto reconocimiento étnico, (b) seguridad, (c) procesos de coordinación y concurrencia y (d) solicitudes de restitución de tierras.

– Componente territorial: Figuras y categorías establecidas para el desarrollo y ordenamiento territorial, tales como: (a) Plan de Desarrollo Municipal, (b) Instrumento de ordenamiento territorial (POT/PBOT/EOT), (c) Plan de Ordenación y Manejo de Cuencas Hidrográficas (POMCA), (d) Planes de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET) y (e)

Designación como municipio ZOMAC; además, de la presencia de sitios arqueológicos de interés.

– Componente económico: Principales actividades económicas que tienen lugar, como: (a) agropecuario; (b) minería y (c) comercial e industrial.

– Componente de infraestructura: Infraestructura presente en la zona, correspondiente a: (a) servicios públicos, (b) infraestructura vial y (c) hidrocarburos.

– Componente de indicadores socioeconómicos: Principales indicadores socioeconómicos de los territorios, de acuerdo con la información disponible en bases de datos oficiales.

Sin embargo, como se indicó anteriormente, para la medida administrativa de delimitación y declaración de Áreas de Reserva Estratégica Minera sobre las áreas de interés del departamento de Antioquia, este ejercicio se encuentra en la fase inicial de su desarrollo.

(...)

2.2. COORDENADAS APORTADAS POR EL SOLICITANTE EN EL EXTMI2022-7715

Coordenadas suministradas en la solicitud con radicado EXTMI2022-7715 del 05 de mayo de 2022 y adjuntas en aplicativo Sistema de Información y Gestión para la Gobernabilidad Democrática-SIGOB.

3. CONCEPTO TÉCNICO

3.1. Análisis Espacial:

Se digitalizó en la base de datos de la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa las coordenadas del área aportada por el solicitante en coordenadas geográficas WGS84, para el **“PROYECTO DE DELIMITACIÓN Y DECLARACIÓN DE ÁREAS DE RESERVA ESTRATÉGICA MINERA – ANTIOQUIA POLIMETÁLICOS I”**.

Para el ejercicio de análisis cartográfico se utilizó la cartografía básica y temática IGAC 2022, lo que permitió constatar que el proyecto se localiza en jurisdicción de los municipios de **PEQUE, ITUANGO, SANTA FE DE ANTIOQUIA Y BURITICÁ**, departamento de **ANTIOQUIA**, por lo tanto, es posible continuar con el trámite de la solicitud.

3.2. Análisis cartográfico y geográfico:

La determinación de procedencia o no de consulta previa para la ejecución de un proyecto, obra o actividad, se genera a partir del análisis cartográfico y geográfico¹ de dos escenarios²: el primero, es el contexto geográfico en el cual se desarrollan las actividades del Proyecto, Obra o Actividad (POA), y el segundo, es el contexto geográfico en el cual una determinada comunidad étnica desarrolla sus prácticas sociales, económicas, ambientales y/o culturales que constituyen la base de su cohesión social. Es así que cuando los dos escenarios coinciden en un mismo espacio geográfico, se determina la procedencia de consulta previa, en razón a que la comunidad étnica puede ser susceptible de posibles afectaciones directas derivadas de la ejecución de las actividades del proyecto

Para determinar la procedencia de la consulta previa, la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa realiza el procedimiento descrito a continuación:

- 1) Verifica que la información aportada por el solicitante cumpla con los requisitos para adelantar el trámite correspondiente;
- 2) Identifica las actividades a desarrollar para el Proyecto, Obra o Actividad objeto de análisis que han sido señaladas por el peticionario;
- 3) Incorpora en la base de datos geográfica el área específica objeto de intervención aportada por el solicitante;
- 4) Incorpora en la base de datos geográfica el área de influencia aportada por el solicitante;

¹Entendido el análisis geográfico como el estudio de las relaciones que se tejen entre individuos, naturaleza y sociedad en un espacio y tiempo determinado, haciendo uso de técnicas asociadas a la ubicación y distribución de fenómenos geográficos. Estas relaciones pueden ser de orden político, social, económico, cultural y pueden crear, modificar y transformar el espacio donde se desarrollan.

² Decreto 2353 de 2019, artículo 16A, numeral 1.

5) Consulta las siguientes bases de datos institucionales de comunidades étnicas para identificar aquellas que posiblemente sean susceptibles de ser afectadas por el desarrollo del Proyecto, Obra o Actividad.

Nombre	Detalle de la Información Consultada	Fuente	Año
Base cartográfica de Resguardos Indígenas constituidos.	-Información cartográfica -Bases de datos alfanuméricas -Resoluciones de constitución de Resguardos -Estudios socioeconómicos	AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS	2022
Base cartográfica de Consejos Comunitarios constituidos.	-Información cartográfica -Bases de datos alfanuméricas -Resoluciones de constitución de Consejos Comunitarios -Estudios socioeconómicos	AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS	2022
Base de datos de la Dirección de Asuntos Indígenas, ROM y Minorías	-Bases de datos alfanuméricas -Resoluciones de Inscripción en el registro de la Dirección de Comunidades Indígenas -Estudios etnológicos	MININTERIOR (Servidor NAS-02-Mijnascen 02)	2022
Base de datos de la Dirección de Comunidades Negras, Raizales y Palenqueras.	-Bases de datos alfanuméricas -Resoluciones de Inscripción en las bases de datos de la Dirección de Comunidades Negras	http://sidacn.mininterior.gov.co/DACN/Consultas/ConsultaResolucionesOrgConsejoPublic	2022
Base de datos de Consulta Previa	-Bases de datos alfanuméricas de Actos Administrativos emitidos -Bases de datos geográfica de Actos Administrativos emitidos -Informes de verificación -Información cartográfica de visitas de verificación -Sistema de información de Consulta Previa SICOP -Archivo institucional	MININTERIOR	2022
Fuentes de información secundaria	Registro local de comunidades Localización de comunidades Población Caracterización socioeconómica Estudios etnológicos Caracterización Cartográfica Caracterización Geográfica	Alcaldías Municipales, Ministerio de Cultura, Instituto Colombiano de Antropología e Historia ICANH, Instituto Geográfico Agustín Codazzi, Departamento de Estadística DANE	2022

6) Realiza el análisis cartográfico, correspondiente al análisis de topografía, hidrografía, vías de acceso, división político administrativa e infraestructura social, entre otros, existentes en el contexto territorial del Proyecto, Obra o Actividad y de las comunidades étnicas que surjan del análisis anterior (paso 5);

7) En caso de identificar comunidades étnicas susceptibles de ser afectadas por el desarrollo del Proyecto, Obra o Actividad, se realiza el análisis geográfico consistente en identificar las zonas de asentamientos, usos y costumbres, tránsito y movilidad; el contexto territorial y las relaciones que se dan en ese entorno;

8) Realiza el análisis geográfico del proyecto, consistente en el estudio de las relaciones que se tejen entre individuos, naturaleza y sociedad en un espacio y tiempo determinado, haciendo uso de técnicas asociadas a la ubicación y distribución de fenómenos geográficos. Estas relaciones pueden ser de orden político, social, económico, cultural y pueden crear, modificar y transformar el espacio donde se desarrollan;

9) Realiza el análisis geográfico y establece si hay coincidencia o no entre los contextos geográficos del proyecto y la comunidad étnica, que determine la posibilidad de percibir o no posibles afectaciones directas sobre la comunidad étnica, por la realización de las actividades del proyecto, obra o actividad. Como resultado surgen tres eventos, así: i) si existe coincidencia se emite un concepto que determina la procedencia de consulta previa; ii) si no existe coincidencia se emite un concepto que determina la no procedencia de

consulta previa; iii) si la información no permite determinar la coincidencia, se deberá realizar visita de verificación en campo ³.

Para el caso concreto se determinó lo siguiente:

Que de acuerdo con lo dispuesto por la Corte Constitucional en el Artículo Cuarto de la Sentencia T-766 de 2015, se debe realizar consulta previa para declaratoria y delimitación de las áreas de reserva estratégica minera, atendiendo a lo ordenado, así:

"(...)ADVERTIR al Ministerio del Interior, al Ministerio de Minas y Energía y a la Agencia Nacional de Minería que deberán agotar el procedimiento de consulta previa y de obtención del consentimiento libre, previo e informado de las comunidades indígenas y afrodescendientes que habiten los territorios que se pretenden declarar y delimitar como áreas estratégicas mineras, de conformidad con las consideraciones expuestas por la Corte Constitucional sobre la satisfacción de esa garantía fundamental (...)"

Que, en virtud de lo anterior, se debe determinar mediante un análisis cartográfico, cuáles son las comunidades étnicas que habitan dentro de las áreas estratégicas mineras que se pretendan delimitar y declarar, para adelantar con Ellas el proceso de consulta previa ordenado. Así las cosas, para el caso concreto se estableció lo siguiente:

Que el **"PROYECTO DE DELIMITACIÓN Y DECLARACIÓN DE ÁREAS DE RESERVA ESTRATÉGICA MINERA – ANTIOQUIA POLIMETÁLICOS I"**, se localiza en jurisdicción de los municipios de **Peque, Ituango, Santa fe de Antioquia y Buriticá**, departamento de Antioquia.

Que, consultadas las bases de datos institucionales de comunidades étnicas, tanto geográficas como alfanuméricas, no se identificaron comunidades étnicas sobre las cuales deba adelantarse el análisis del contexto geográfico de cara al desarrollo de las actividades del Proyecto objeto del presente análisis.

Dado lo anterior, se establece que no procede consulta previa para el **"PROYECTO DE DELIMITACIÓN Y DECLARACIÓN DE ÁREAS DE RESERVA ESTRATÉGICA MINERA – ANTIOQUIA POLIMETÁLICOS I"**.

En mérito de lo anteriormente expuesto, esta Subdirección,

RESUELVE:

PRIMERO. Que **no procede** la consulta previa con Comunidades Indígenas, para el proyecto: **"PROYECTO DE DELIMITACIÓN Y DECLARACIÓN DE ÁREAS DE RESERVA ESTRATÉGICA MINERA – ANTIOQUIA POLIMETÁLICOS I."**, localizado en jurisdicción de los municipios de Peque, Ituango, Santa Fe de Antioquia y Buriticá, en el departamento de Antioquia, identificado con las coordenadas referidas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

SEGUNDO. Que **no procede** la consulta previa con Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, para el proyecto: **"PROYECTO DE DELIMITACIÓN Y DECLARACIÓN DE ÁREAS DE RESERVA ESTRATÉGICA MINERA – ANTIOQUIA POLIMETÁLICOS I."**, localizado en jurisdicción de los municipios de Peque, Ituango, Santa Fe de Antioquia y Buriticá, en el departamento de Antioquia, identificado con las coordenadas referidas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

TERCERO. Que **no procede** la consulta previa con Comunidades Rom, para el proyecto: **"PROYECTO DE DELIMITACIÓN Y DECLARACIÓN DE ÁREAS DE RESERVA ESTRATÉGICA MINERA – ANTIOQUIA POLIMETÁLICOS I."**, localizado en jurisdicción de los municipios de Peque, Ituango, Santa Fe de Antioquia y Buriticá, en el departamento de Antioquia, identificado con las coordenadas referidas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

³ Decreto 2353 de 2019, artículo 16A, numeral 3

CUARTO. Que la información sobre la cual se expide la presente resolución aplica específicamente para las características técnicas y coordinadas relacionadas y entregadas por el solicitante mediante el oficio con radicado externo **EXTMI2022-7715** del 05 de mayo de 2022 para el proyecto: **“PROYECTO DE DELIMITACIÓN Y DECLARACIÓN DE ÁREAS DE RESERVA ESTRATÉGICA MINERA – ANTIOQUIA POLIMETÁLICOS I.”**, localizado en jurisdicción de los municipios de Peque, Ituango, Santa Fe de Antioquia y Buriticá, en el departamento de Antioquia.

QUINTO. Si el ejecutor advierte o estima posibles afectaciones directas, con ocasión del desarrollo de sus actividades, sobre comunidades étnicas, en el marco del estándar de la debida diligencia, deberá manifestarlo a la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa, con el fin de evaluar lo expresado, en el marco de sus competencias.

SEXTO. Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición y en subsidio el de apelación, los cuales deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, ante la Subdirección Técnica de Consulta Previa de la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


YOLANDA PINTO AMAYA
Subdirectora Técnica de Consulta Previa

Elaboró: Evelyn Contreras Esper-Abogada Contratista. Grupo de Actuaciones Administrativas de Procedencia de Consulta Previa	Elaboración y revisión técnica: Adriana Issis Ramos Domínguez, Ingeniera Forestal, Grupo de Análisis de Procedencia Hernán Gonzalo Rodríguez Moreno, Ingeniero Ambiental, Grupo de Análisis de Procedencia
Aprobación técnica: Yolfrin Urina Ospino – Coordinador Grupo de Análisis de Procedencia - DANCP	Revisión y aprobación jurídica: Abg. María Alejandra Quintero – Convenio ANM, Grupo de Actuaciones Administrativas. Abg. Angelica María Esquivel Castillo - Coordinadora Grupo de Actuaciones Administrativas de Procedencia de Consulta Previa.

T.R.D. 2500.225.44
EXTMI2022-7715

Notificación Electrónica: german.barco@anm.gov.co ; catalina.rueda@anm.gov.co